Año IV.—Núm. 1184. Lúnes 10 de diciembre de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matías Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MONARES, VICEPRESIDENTE.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 24 de noviembre de 1860.

(CONCLUSION.)

El señor ALONSO MARTINEZ: Voy á ocuparme ligeramente de las cuestiones á que la fundacion dá lugar. Mi tarea es sencilla, pues la discusion está agotada: voy solamente á resumir el debate, demostrando ademas que no hay en él cuestion política; que la única que pudiera surjir está ya resuelta y juzgada.

Cuestiones que se desprenden del voto particular: ¿Cual es la causa de la fundacion? ¿Cual la calidad de los bienes? ¿Cual es el órden de los llamamientos? ¿Cuales las cláusulas de la fundacion? ¿Hasta que punto las Córtes son competentes para resolver estas cuestiones? Las leyes de desvinculacion, ¿han estinguido ese mayorazgo? Basta plantear estas cuestiones, para resolverlas. Voy solo á decir unas cuantas palabras contestando al argumento capital de los autores del voto. La fundacion reconoce por única causa la sucesion á la Corona, esa causa ha desaparecido; luego el mayorazgo no existe: este es el argumento de los firmantes del voto particular.

No hay que confundir la causa con el objeto. La causa fué el matrimonio de don Gabriel con la princesa portuguesa: el objeto era el lustre de la familia. Con este objeto principal, vino un fin occidental, estraño á la obligacion civil, origen del mayorazgo, que fué el de fundar una casa de príncipes que pudiera suceder al Trono.

¿Y bastaria que al fundarlos Cárlos III, se propusiera la sucesion á la Corona, para que, alterada la ley de Felipe V. desapareciese el mayorazgo? No, señores: muchos mayorazgos tenian por objeto el esplendor del Trono: ¿y basta que se prescinda de esas consideraciones de interes público, para que se prescinda tambien de los derechos civiles?

Y sobre todo, ¿Tienen las córtes derecho para hacer estas declaraciones? Ya que se ha invocado aquí la independencia de los tribunales respecto del poder ejecutivo, es preciso que nosotros, poder legislativo, la respetemos tambien. Decidir si independientemente de esas causas políticas hay derechos civiles que respetar ó no, eso no es de nuestra incumbencia.

¿Sobre qué bienes se fundó este mayorazgo? don Cárlos III, al formular, la fundacion, coipió á la letra la clausula de las capitulaciones matrimoniales y decia: «Debiéndose proceder á la fundacion de ese mayorazgo, en cumplimiento de lo que se prometió y yo ratifiqué...» Esto prueba el origen y causa de la fundacion, como he dicho antes. Cárlos III impetró una bula de Su Santidad para asignar á este mayorazgo las rentas del gran priorato de San Juan, y ademas le agregó los 150,000 ducados que gozaba don Gabriel como infante.

Hay, pues, dos clases de bienes: 150,000 ducados de la Corona, y las rentas del gran priorato de San Juan, que ya pertenecian 20 años antes al infante don Gabriel. Respecto de los primeros, fundado el mayorazgo quedaron ligados como una vinculacion civil, y por lo tanto, en mi opinion este mayorazgo quedó abolido como todos en 1836; pero dejó de existir respetando los derechos del poseedor actual y del sucesor inmediato. Para lo que seria necesaria una ley seria para que continuase el mayorazgo.

Pero respecto de los bienes del gran priorato de San Juan, la cuestion es diferente. Estos bienes no se han secularizado, y si el señor Figuerola dice que si, yo le preguntaré cuando, como y por quién.

Se citarán algunos acuerdos de las córtes; pero estos no han tenido el asentimiento del Sumo Pontifice, y todos despues del último Concordato, sabemos á que debemos atenernos respecto á ellos.

Pero aun suponiendo que el congreso tuviera esa competencia, seria necesario probar que el gran priorato habia quedado vacante; y como esto no puede suceder mientras exista la órden, habrá que dar esas rentas al gran prior, y de ningun modo podrá reservarselas el Estado, á no ser á condicion de entregar en su equivalencia inscripciones intrasferibles.

La única cuestion politica, está reducida á averiguar si las leyes del pais imposibilitan al infante don Sebastian para acojerse á la amnistia: y esta cuestion la ha discutido mejor que yo pudiera hacerlo el señor Gonzalez Serrano, deduciendo que el infante don Gabriel, por ley del reino, solo estaba escluido de la sucesion á la Corona, y segun una observacion del señor Mayans, no está escluido, sino que no está llamado El gobierno, pues no podia oponerse á su amnistia dentro de la legalidad.

Pero ¿podia suponerse esta medida impolítica, porque la resistencia de don Sebastian de Madrid pudiera comprometer la existencia de doña Isabel II en el Trono? Esta cuestion no es de este momento; no se puede tratar al ocuparnos de esta carga de justicia; si se tratara de ella, podrian hacerse discursos: unos demostrando la inconveniencia de tener al lado del Trono una persona que se habia creido con derecho á la Corona; y otros, demostrando que estos derechos eventuales habian cesado desde que don Cárlos tuvo hijos con descendencia, y sobre todo, desde que prestado el juramento de fidelidad, se habian renunciado voluntariamente; unos, escitando las pasiones, y otros, abogando por la tolerannia. Pero hoy no podemos tratar esta cuestion en ningun sentido, y esta no es opinion mia, sino del señor Figuerola.

Voy á concluir, señores: la cuestion, concretada al derecho de don Sebastian y á los bienes y rentas del mayorazgo y al priorato de San Juan, está reducida á cuatro palabras. Era poseedor antes del acto de rebeldia; se secuestraron sus bienes como una medida de guerra, y ha venido despues á acojerse á la amnistia reconociendo las variaciones hechas en la legislacion. ¿Querreis confundir esta cuestion sencilla, y establecer en vez del secuestro la confiscacion? ¿Querreis negar para don Sebastian los derechos que da la amnistia? ¿Querreis volver al principio de la confiscacion, cuando de su proscripcion se envanece nuestro siglo, sino por haberle iniciado, porque ahora es cuando se pone constantemente en práctica? Y digo esto, porque ya en tiempos de un rey tan déspota como Cárlos V, y despues que este monarca comprendió que una monarquía asentada sobre sangre y ruinas solo se consolida con el olvido y la clemencia... (Murmullos en las tribunas.) No me importa que las tribunas demuestren su desagrado, porque no he venido aquí á halagarlas.

El Sr. PRESIDENTE: Un señor secretario va á leer los artículos 149 y 150 del reglamento.

Se leyeron.

El Sr. PRESIDENTE: Los celadores cuidarán de mantener el órden en las tribunas bajo su mas estrecha responsabilidad.

Puede V. S. seguir, señor diputado.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Decia, señores, que Cárlos V, despues de la victoria de Villalar, creyó necesario conceder una amnistia, y hé aquí, señores, lo que la carta de perdon decia: «Que de su propio motu, cierta ciencia y deliberada voluntad y poderio real absoluto, perdonaba desde entonces y para siempre jamas, á todas las ciudades, villas y lugares, concejos y universidades, y á las personas particulares de ellas, de cualquier estado y preeminencia, dignidad, condicion ó calidad, que fueran eclesiásticas, religiosas ó seglares... Que su intencion y deliberada voluntad era de perdonarlos todos, del caso mayor al menor, y que ni entonces ni de allí adelante se procediera ni á pedimento suyo ni de su procurador fiscal, ni de parte ni de oficio, ú otra manera alguna contra ellos ni contra sus bienes criminalmente. Que los procesos pendientes á instancia de partes, y no sentenciados, en cuanto á lo criminal, los anulaba, como si nunca se hubieran hecho ni comenzado. Que quitaba á los procesados, sus hijos y descendientes toda mácula é infamia; *que los reponia en el estado que tenian antes de haberse comenzado la rebelion*, y mandaba *devolverles los bienes* que *por ella* se les hubieren *secuestrado*, reservando solo á las partes que hubieran sido agraviadas el derecho de reclamar *civilmente* y sin otra pena alguna, mas que la restitucion de los bienes de que hubieran sido despojados.»

En estos términos, señores, estaba concebida la amnistia que desgraciadamente no se dió sino despues de algunas ejecuciones sangrientas que desprestigian aquel reinado. Ved, pues, como aun bajo un régimen de esta especie se concebia la idea del secuestro, y se hacia que los comuneros volvieran á gozar de todos los derechos y bienes que tenian antes de estallar la rebelion.

El Sr. FIGUEROLA: Señores; tantas cosas como ha quitado de nuestra competencia el señor Alonso Martinez y no ha quitado de su discurso el parrafo referente á la no secularizacion de los bienes del priorato de San Juan. Esos bienes, no solo estan secularizados y desamortizados, sino que existe una ley de estincion de la órden de San Juan; y hasta una persona tan competente en estas cosas como el señor don Juan Bravo Murillo, siguió vendiendo los bienes de esta órden cuando suspendió la de todos los demas desamortizados.

En cuanto á la parte de mi discurso que su señoría se ha servido citar, no la rechazo, yo deseo la union de la familia real y su concordia, que ojalá pudiera ser completa; pero esto no obsta, porque no quiero una situacion politica escepcional que pueda influir en la cuestion de sucesion á la Corona. Eso y solo eso es lo que hemos tratado de evitar los firmantes del voto particular.

El Sr. OLOZAGA: Señores: al tratar hace pocos dias de una cuestion parecida á esta por el gravamen que habiamos de imponer á la nacion, me propuse dejar varias consideraciones que luego se me escaparon, y que hoy me alegro de haber dicho, porque al contestar al señor Alonso Martinez, no acertaria á presentar al congreso.

No tengo nada que decir acerca de los dos primeros discursos combatiendo el voto particular, ya los ha combatido satisfactoriamente el señor Figuerola. Tocame responder al señor Alonso Martinez, y á fe que esta es empresa bastante dificil porque su señoría no ha estado tan feliz como de costumbre, faltando en su discurso la cohesion que tienen por regla general todos los que pronuncia.

Sabe el señor Alonso Martinez que yo tengo alta idea de los conocimientos de su señoría, pero hoy no ha correspodido á si mismo; y es natural, porque su señoría decia que trataba esta cuestion en un pleito, y se ha puesto verdaderamente en la posicion de un abogado que defiende una causa, no diciendo siempre lo que le inspira su conciencia, sino apurando ciertos argumentos que podian convenir á su proposito. (*El señor Alonso Martinez:*) Pido la palabra).

Y no digo esto con ánimo de herir á su señoría; lo digo porque su señoría ha empezado por decir que aquí no habia cuestion política, luego ha entrado hábilmente en ella; su señoría ha dicho que era un mayorazgo nacido de una obligacion civil; un mayorazgo creado esclusivamente para la sucesion de la Corona. ¿De dónde ha sacado el señor Alonso Martinez, que un rey puede convertirse nunca en un particular? ¿Qué mayorazgo creado en virtud de un contrato particular, y de una obligacion civil, necesita para su existencia una ley, y una ley era en aquellos tiempos una real cédula? Por todo esto, señores, dudaba yo de que el señor Alonso Martinez pudiera sostener aquí sus creencias, al sostener semejantes opiniones.

Pero vengamos, señores, á la cuestion. El señor don Cárlos III, siendo rey de Nápoles, ascendió al Trono de España, y no pudo traer consigo á su primogénito porque era imbécil. Vino el rey á España, y se encontró con una dificultad, nacida de tener un hermano que podia disputar la Corona á sus hijos; porque aunque aquí se ha puesto en duda que el Auto acordado de Felipe V, tuviera la cláusula de que no pudieran suceder en el Trono los que no hubieran nacido y educádose en España (El señor Gonzalez Serrano pide la palabra): asi lo declara el señor conde de San Felipe en sus Comentarios sobre la guerra de secesion, y así se encuentra probado en las famosas Memorias de Williams Cox.

Pues bien, señores: el infante don Luís, á quien contra su voluntad se destinaba al cláustro, y á quien desde la edad de diez años se habia hecho cardenal de Toledo, manifestaba una profunda aversion hácia este estado, y daba escándalos que dieron lugar á que su confesor dijese en una correnpondencia notable al confesor de Cáolos III, que Su Santidad estaba en pecado mortal si no decidia al monarca á que le concediera licencia para casarse. La licencia fué al fin concedida, y el infante don Luís perdió todos sus derechos casándose con una señora particular, por medio de uno de esos matrimonios de conciencia que despues tantas veces se han imitado. Anulados esta manera los derechos de don Luís el señor Cárlos III, para asegurar la sucesion al Trono, fundó el mayorazgo que nos ocupa.

Ya se ocupaban por entonces los grandes políticos de la reunion de la Península, y aunque contrariados en un principio por la guerra con Inglaterra, pudieron al fin, despues de hecha la paz, contratar los matrimonios de la infanta doña Carlota con el príncipe don Juan del Brasil; uno y otro reino quisieron dotar espléndidamente á las princesas, y como á ninguno convenia desprenderse de una cantidad de dinero tan grande como 18.000,000 de reales, convinieron recíprocamente en pagar unos intereses del 5 por 100, y para evitar complicaciones, pagárselos á la infanta que estuviera en el pais. Estos eran los antecedentes necesarios para esplicar lo que se indica en el voto particular.

Este pensamiento, señores, se llevó á cabo en una real cédula del Consejo, es decir, en una ley; y yo no he de molestar al Congreso leyendo las cláusulas de ella; pero citaré algunas palabras que se encuentran muy repetidas, para que se vea que el objeto de esa casa era tener varones hijos de varones, para suceder á la Corona si se estinguian las lineas directas. La cláusula tercera dice: «que si el príncipe de Asturias no tuviera hijo segundo varon...» y la cuarta: «que si no hubiese infante hijo segundo del príncipe de Asturias, ni infante hermano del mismo príncipe..., » Y por esto mandó el rey que se dieran al infante don Gabriel y á sus sucesores, las rentas del priorato de San Juan y los 150,000 ducados para alimentos.

Pero reconociendo los hombres políticos de aquella época la gravedad de crear esto perpétuamente, dispusieron que en aquella misma real cédula se dijese que se confiaba en que los sucesores del Rey la cumplirian; y esto es claro, señores, que se entiende mientras juzgasen que convenia al bien del pais, porque no juzgándole conveniente, mal podia ningun monarca continuar sosteniendo ese mayorazgo.

Pues bien, señores: el infante don Gabriel y su esposa murieron en breves dias, y dejaron un hijo que vivia en Portugal, padre del ex-infante don Sebastian, que obtuvo el mayorazgo que despues ha pasado á este. Y vea el señor Alonso Martinez si las Córtes son ó no competentes para decidir si hay ó no derecho á la sucesion de un mayorazgo infantazgo, únicamente con el objeto de proporcionar príncipes sucesores á la Corona.

Ahora bien, señores; una vez variada la ley de sucesion á la Corona, y no solo escluido el infante don Sebastian, sino llamado á ella, segun dijo muy bien el señor Mayans, ¿qué derechos puede tener á ese mayorazgo? ¿Se fundó ó no para los infantes sucesores á la Corona de España? Vea, pues; el Congreso, que de ningun modo puede el señor ex-infante don Sebastian alegar derechos al mayorazgo infantazgo.

Y si no bastare, señores, lo que la razon dicta, dentro de la misma cédula tendriamos una cláusula que le escluye completamente, porque dispone que no habiendo infante hijo segundo del príncipe de Asturias, ni infante hermano del principe, quedó vacante el mayorazgo. Y como habiendo muerte natural ó muerte civil, es lo mismo para el caso, el ex-infante don Sebastian, privado civilmente de su condicion de infante, no podia obtener esa fundacion.

Siendo esto tan óbvio, no necesito detenerme mas en ello, y paso á hacerme cargo de algunas apreciaciones del señor Alonso Martinez.

Niega su señoría en primer lugar la competencia de las Córtes, para decidir si está vacante ó no un mayorazgo creado esclusivamente para suceder á la Corona, y quiere llevar esta cuestion á los tribunales. ¿Que tribunal, señores, es el que puede decidir una cuestion que, como esta, es esencialmente politica? Solo el congreso, por mas que quiera negarlo el señor Alonso Martinez.

(Habiendo pasado las horas de reglamento, se prorogó la sesion.)

El Sr. OLOZAGA: No me ocuparé yo, señores, de la naturaleza de los bienes del gran priorato de la órden de San Juan, porque basta lo dicho sobre este punto por el señor Figuerola; pero si diré que la minoria tiene en su apoyo el dictamen del consejo de estado, que en su cuarta conclusion, dice que el gobierno debe presentar un proyecto de ley á fin de armonizar la existencia de estos derechos con nuestra legislacion vigente. El gobierno no ha tenido por conveniente presentar esa ley; pero esto no impide que en esta parte el dictámen del consejo real estè conforme con el de la minoria.

Respecto de la cuestion política, el señor Alonso Martinez ha dicho que no se podia tratar aquí; y, sin embargo, la ha tratado, viniendo á decir que si habia mal en la permanencia del ex-infante en Madrid, no podia haberle en que una vez en la córte tuviera ó no tres millones de dotacion. En lo que puede haber un peligro, señor Alonso Martinez, es en colocar en la familia real un individuo de ella que ha tomado las armas contra su patria, y ha tardado mas de veinte años en reconocer su error; en darle una posicion politica, cuando las tentativas carlistas aun levantan la cabeza en estos tiempos, y en dar ocasion á que, encontrandose con los generales que combatieron contra él, recuerde los dias de sus batallas, y diga alguna vez: *aquel dia poco faltó para que les coparamos á Vds.*

Yo ruego á los señores diputados que consideren bien esto; que piensen que hace algunos años los diputados de la nacion salian armados por la puerta de Atocha á esperar á ese personaje, sin distincion de moderados ni progresistas; y que no por dar un voto, que aunque fuera contrario no quitaria fuerza al gobierno, vayan, siendo liberales, á permitir, al que trataban de detener á las puertas de Madrid, que entre por la puerta falsa del presupuesto.

El señor ministro de HACIENDA: Señores diputados; el congreso habrá sido sorprendido al observar en el discurso del señor Olózaga, diversas consideraciones y relaciones de historia y de política; pero de ninguna razon en contra de las emitidas por los que han impugnado el voto que hoy se discute.

Tengo que contestar primeramente al señor Olózaga, que su señoria no ha comprendido sin duda el dictámen del consejo de Estado, y ha padecido un olvido, omitiendo lo que hubiera sido conveniente que leyese.

El dictámen del consejo de Estado declara que el infante don Sebastian debe cobrar la renta de presente. Lo que aconseja despues, es que para armonizar la fundacion de ese mayorazgo con las leyes vigentes, se presente un proyecto de ley. El gobierno ha resuelto eso mismo: por consiguiente, no es cierto que se haya separado del dictámen del consejo, el cual ha dicho que la cuestion de actualidad no ofrecia duda. El consejo propuso cuatro reglas.

Primera. Que debia espedirse un real decreto, mandando devolver los bienes secuestrados. Se adoptó la fórmula de la real órden que causa el mismo efecto.

Segunda. Que se le devuelvan los bienes existentes en varias provincias.

Tercero. Que se le vuelva al disfrute de los 150.000 ducados y los bienes del priorato de San Juan desde que entró en España.

Aquí el gobierno modificó la consulta, diciendo que percibiese los bienes desde que juró á S. M.

Cuarta. Que el gobierno presentara un proyecto de ley para armonizar en lo sucesivo la fundacion con la legislacion vigente.

Asi pues, durante la vida de don Sebastian, es cuestion que no admite duda; y para lo sucesivo, es para lo que se presentará un proyecto de ley.

Se ha dicho que en 1820 las Córtes eliminaron la asignacion de los 150,000 ducados de don Sebastian. ¿Y en qué lugar estaban comprendidas esas asignaciones? En el capitulo de la casa real. Pero partieron aquellas córtes de la equivocacion de que la pension era alimenticia por la vida del infante don Gabriel.

En 1835 se presentó en el presupuesto la misma partida, y se borró: ¿y por qué? Porque se habia eliminado en 1821. La comision contestó á las reclamaciones diciendo que habian pasado algunos meses; que era preciso aprobar el presupuesto, y que al año siguiente se remediara todo; pero despues don Sebastian se ausentó y en tal estado quedó este asunto.

El señor Olózaga ha presentado una consideracion que es el argumento principal de su señoria. Si el vínculo es para dotar á los sucesores á la Corona, no está don Sebastian comprendido entre ellos. Eso, cuando mas, probaría que don Sebastian no tiene derecho al vínculo; pero no que no exista el vínculo. Queda, pues, una cuestion de propiedad, la que se ha ventilado ante los tribunales, y á ellos solos corresponde la decision.

Hay tambien en el crédito que se pide una cantidad que es la equivalencia de las rentas territoriales, dotacion del mayorazgo. Esa cantidad la hemos establecido de acuerdo con el consejo de Estado, dejando el armonizar la fundacion y la dotacion á un proyecto de ley que se ha de presentar.

El Sr ALONSO MARTINEZ: Siento mucho no haber agradado al señor Olózaga, y que me haya encontrado tan inferior á mi mismo. Yo he hallado á su señoria muy superior.

Su señoria ha dicho cosas que tendian á dudar de la sinceridad de mis opiniones. Su señoria se apresuró á retirarlas, pero debo decir que no consiento que en este sitio, ni en ninguno, se dude de la sinceridad de mis opiniones, pues en desinterés é independencia á ninguno cedo.

Las apreciaciones del señor Olózaga han sido absurdas. Una hay séria; y es la que se refiere á la calidad de los bienes del mayorazgo, porque consisten en rentas de la Corona. Pero si vamos á depurar eso, ¿quien en España tiene bienes? Todos los bienes de los pueblos vienen de desmembraciones de la Corona, que adquiriéndolos por conquista, los cedió á los pueblos. Por eso han venido en aquellos tiempos confundidos el Tesoro público y el de la Corona.

Su señoria me ha argüido porque dije que relativamente á los 150,000 ducados, el vinculo estaba estinguido. Pero, porque se haya suprimido la vinculacion, ¿no hemos de respetar los derechos del que era poseedor legal al promulgarse la ley de 1836.

Dice el señor Olozaga, que el poseedor era el Estado en 1836. El secuestro no es mas que un depósito no es título legal: de depósito le calificaron la real órden y el comisario del mismo secuestro, señor Calatrava, que sostuvo que el vínculo no estaba vacante.

Por este órden podria ir desvaneciendo todas las observaciones de su señoria; pero no quiero cansar mas al congreso.

El Sr. FIGUEROLA: Me han afectado las palabras del señor ministro de Hacienda. El congreso ha oido los elogios que yo he hecho siempre de la honradez de su señoria, y su señoria me ha dirijido frases que merecen que yo le diga que quien se enfada dá señales de que no tiene razon. Yo olvido lo que su señoria ha dicho, pero sostengo mis palabras: la junta de revision de cargas de justicia, dijo con fecha de mayo de 1860, que era necesario ampliar el epigrafe; y añadió que ese espediente habia seguido un camino enteramente contrario al que debia seguir. Por eso hemos dicho aquellas palabras, y debian entenderse en sentido recto cuando se conocen las personas.

Sostengo tambien la frase *forma insidiosa*, por que no se ha presentado esta cuestion de frente: pues cuando el señor Olózaga reclamó con ocasion de la venida á España de D. Sebastian, el general O'Donnell dijo que esta cuestion se traeria aqui, y no se ha traido, y viene en una partida del presupuesto.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No pensaba hablar; pero el señor Figuerola dice que habiendo en una sesion hablado el señor Olózaga sobre la cuestion de don Sebastian, yo dije que se traeria aqui. Quisiera ver lo que entonces se dijo. ¿No ha reconocido su señoria que don Sebastian podia venir á España á consecuencia de la amnistia? Los honores, ¿quién tiene derecho á darlos sino la Corona? Y cuando son contrario á las leyes, todos debemos respetarlos.

Lo que el Gobierno ha traido aqui es restituir al infante don Sebastian la posecion de los bienes que tenia cuando salió de España. No prejuzga la cuestion de lo que ha de ser este mayorazgo para sus sucesores. El Gobierno traerá aqui el proyecto de ley conforme con el Consejo de Estado. No se va á votar sino la pension durante la vida del infante don Sebastian; no se va á votar una carga perpétua.

El señor Olózaga: El Congreso podrá interpretar qué es lo que ha puesto tan enfadado al señor Alonso Martinez.

Diré al señor ministro de Hacienda, que como mi argumento pruebe que don Sebastian no tiene derecho al vínculo, me doy por contento. Que no existe el vínculo, ya lo probé.

Cuando hay una ley que priva á uno de un título la Corona no puede derogar la ley. Ahora esta ley le llama infante: mientras tanto subsiste la calificacion de ex- infaute que le dió la otra. Por lo demás, ya anuncia el señor presidente del Consejo que la carga no será perpétua. Interpretad, señores, esa concesion.

El señor ministro de Hacienda: En la seccion de cargas de justicia hay una partida de vitalicios, lo que prueba que hay cargas que no son perpetuas.

Declarado el punto discutido, se procedió á la votacion, que fué nominal, y quedó desechado el voto particular por 108 votos contra 28.

Pasó á la comision la lista de las peticiones presentadas en secretaria en la semana última.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes dictámen de la comision de presupuestos y demas asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las ocho.

MADRID 4 DE DICIEMBRE.

A la fecha de las últimas correspondencias, el general Bosco habia llegado ya á Gaeta. El rey Frascisco II le habia presentado á las tropas, manifestando ante ellas la satisfaccion que esperimentaba al verle, y la confianza ilimitada que le inspiraba. El general tomó inmediatamente el mando de la infanteria.

—El Senado del próximo Parlamento italiano va á recibir un aumento de cincuenta miembros, de los que diez corresponderán á Sicilia, diez á las Marcas, y el resto será elegido entre las notabilidades napolitanas.

—Hace dias que las correspondencias de Roma se ocupan de graves disgustos surgidos en el seno del colegio de cardenales. Informes particulares recibidos por la *Patrie* confirman la noticia y añaden que esas discusiones han tomado últimamente por desgracia un carácter demasiado grave.

—Ha sido un espectáculo sumamente patético la visita hecha por Su Santidad el 19 del pasado á la reina viuda de Nápoles, alojada en el Quirinal. El Papa se apeó al pié de la escalera, y la reina, noticiosa de su llegada, salió á su encuentro con todos sus hijos, y se arrojó á los pies del Santo Padre llorando amargamente. Su Santidad le dió la mano y procuró que se levantase, prodigándole cariñosas palabras de consuelo, pero la reina tardó mucho en alzarse del suelo: la desgraciada quiso varias veces hablar, pero los sollosos ahogaban sus palabras. Sus hijos permanecieron de rodillas á su lado. El Papa se conmovió profundamente y llevó su pañuelo á los ojos para enjugar las lágrimas que de ellos se desprendian. Despues tomó de la mano á uno de los niños, de cinco ó seis años, y levantada ya la reina, subió con la familia real á sus habitaciones, donde estuvo media hora. Cuando salió la reina y la servidumbre de esta, le acompañaron hasta el coche.

Palma.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias siguientes.

Dia 6. Casados, 2; Solteros, 1; Solteras, 1.
Dia 7. Solteros, 1; Niños, 1; Casadas, 2; Solteras, 1.
Dia 8. Casados, 1; Solteros, 1; Niñas 1.
Dia 9. Casados, 3; Solteros, 1; Niños 1; Solteras, 1.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN DAMASO, PAPA Y CONFESOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 7 hs. 11 ms.
Pónese.... á las ... 4 » 36 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 53 ms. 19 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

SECCION DE ESTADISTICA.

Censo de poblacion.

Con el objeto de dar toda la publicidad posible á los trabajos del próximo empadronamiento general de la poblacion que debe tener lugar en la noche del 25 al 26 del corriente mes, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y en los periódicos de esta ciudad la division en secciones de este distrito municipal que la Junta provincial del censo ha acordado, y la distribucion de los individuos que la componen, en conformidad á lo preceptuado en el art. 8.° de la Instruccion aprobada por S. M, en 10 de noviembre último para llevar á efecto el real decreto de 31 de octubre anterior, á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades y corporaciones de esta provincia y de este vecindario. Palma 5 de diciembre de 1860.

DON JOSÉ FERNANDEZ DEL CUETO,

Gobernador de la provincia de las Baleares, Presidente, de la Junta provincial del Censo.

Instalada bajo mi presidencia la Junta provincial del Censo que debe llevar á efecto el empadronamiento general de la poblacion preceptuado en Real decreto de 31 de octubre último, y distribuidos los individuos que la componen en las diversas secciones en que se acordó dividir este distrito municipal, con arreglo á lo prescrito en el art. 8.° de la instruccion aprobada por S. M. en 10 de noviembre próximo pasado, he dispuesto se publiquen la division de dicho distrito y la distribucion de los individuos de la mencionada Junta provincial para conocimiento de los vecinos de esta municipalidad, á quienes encarezco la necesidad imprescindible de facilitar cuantos datos y noticias les fueren pedidos por las respectivas secciones á fin de llevar á efecto este interesante servicio con la exactitud y perfeccion que apetece el Gobierno de S. M.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENTE.

Sr. D. Francisco Manuel de los Herreros.

VICE-PRESIDENTE.

Sr. D. Melchor Vidal y Salvá presbítero.

VOCALES.

Sr. D. Bartolomé Castell presbítero.
Luis Canals.

Gregorio Vicens.
Joaquin Fiol.
Tomás Aguiló.
Andrés Barceló y Muntaner.
Pedro Antonio Obrador.
Antonio Guasp.

VOCAL-SECRETARIO.

Sr. D. Sebastian Font.

Demarcacion que le está asignada.

Comprende las manzanas 235, 236, 188, 1, 52, 60, 59, 58, 53, 57, 55, 54, 56, 51, 48, 49, 46, 50, 44, 43, 47, 40, 45, 24, 42, 25, 41, 36, 37, 38, 39, 26, 29, 28, 27, 35, 30, 34, 32, 31, 33, 120, 119, 61, 2, 62, 118, 117, 121, 3, 4, 5, 6, 7, 23, 22, 21, 20, 17.

SECCION SEGUNDA.

Presidente.

Sr. D. Pedro Vives Pro. y Canónigo.

Vice-Presidente.

Sr. D. Antonio Fluxá y Massanes.

Vocales.

Sr. D. Andrés Castelló.
Guillermo Antonio Puerto.
José Rosich.
Vicente Terrasa Pro.
Andrés Barceló Pro.
Gerónimo Forteza.
Antonio Piña.
José Enseñat.

Vocal-secretario.

Sr. D. Rafael Lassaleta.

Demarcacion que le está asignada.

Comprende las manzanas 11, 12, 13, 14, 10, 8, 9, 19, 18, 16, 15, 63, 64, 65, 66, 113, 122, 116, 114, 115, 87, 85, 86, 84, 83, 81, 82, 68, 70, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 69, 112, 111, 110, 108, 107, 106, 105, 109, 91, 90, 89, 94, 88, 95, 104, 103, 93, 92, 97, 96.

SECCION TERCERA.

Presidente.

Sr. D. José Gonzalez Pecellin.

Vice-presidente.

Sr. D. Antonio Gelabert.

Vocales.

Sr. D. Ramon Mariano Ballester.
Miguel Fons.
Federico Vassallo.
Francisco Salvá y Salvá.
Damian Planas.
José Jaquotot y Royo.
Francisco Siquier.
José O-Rian y Diaz.

Vocal-secretario.

Sr. D. Bartolomé Alvarez.

Demarcacion que le está asignada.

Comprende las manzanas 218, 217, 219, 216, 221, 220, 223, 222, 224, 214, 215, 211, 205, 200, 208, 210, 209, 207, 212, 213, 206, 204, 203, 147, 202, 201, 196, 197, 195, 194, 150, 149, 151, 152, 153, 146, 148, 154, 155, 159, 158, 156, 143, 144, 145, 141, 142, 230, 231, 232, 233, 234, 198, 199, 225, 226, 227, 228.

SECCION CUARTA.

Presidente.

Sr. D. Mariano de Quintana.

Vice-presidente.

Sr. D. Juan Bautista Socias.

Vocales.

Sr. D. Pedro Feliu Perelló.
José Muntaner presbítero.
Miguel Herrero.
Francisco Barceló y Combis.
Mateo Tous.
Pedro José García.
Faustino Perez Ortiz.
Gerónimo Torrer.

Vocal-secretario.

Sr. D. Damian Serra.

Demarcacion que le está asignada.

Comprende las manzanas 190, 179, 186, 189, 185, 187, 183, 184, 123, 180, 181, 182, 125, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 140, 139, 135, 134, 136, 137, 138, 99, 100, 101, 102, 98, 169, 170, 171, 173, 172, 174, 175, 160, 161, 162, 157, 166, 165, 163, 164, 167, 168, 193, 176, 177, 192, 191, 178.

SECCION QUINTA.

Presidente.

Sr. D. Manuel Mayol.

Vice-presidente.

Sr. D. Jorge Fuster.

Vocales.

Sr. D. Miguel Amer.
Juan Palou de Comasema.
Bartolomé Morlá Pro.
Luis Espinosa.
Ramon Maroto y Puigdorfila.
José Guasp.
Luis Pou.
Miguel Pons y Barrutia.

Vocal-secretario.

Sr. D. Antonio Reus.

Demarcacion que le está asignada.

El muelle, y el arrabal de Santa Catalina.
Zona 1.ª de la Bonanova.
Zona 2.ª de Son Serra.
Zona 3.ª de la Vileta.

Estas tres zonas, están comprendidas entre la costa de poniente y el camino de Establiments.

SECCION SESTA.

Presidente.

Sr. D. Juan Masanet y Ochando.

Vice-presidente.

Sr. D. Miguel Barbarin.

Vocales.

Sr. D. Gabriel Verd.
Guillermo Descallar Pro.
Luis Gil.
Leonardo Serra.
Mariano Maroto.
Juan Palou y Coll.
Gerónimo Masanet.
Mateo Armengol.

Vocal-secretario.

Sr. D. Nicolas Dameto y Descallar.

Demarcacion que le está asignada.

Zona 4.ª del Real.
Zona 5.ª de Son Sardina.
Zona 6.ª Son Lázaro.
Zona 7.ª de Son Fuster.

Estas cuatro zonas comprenden el terreno situado entre el camino de Establiments y el de Inca.

SECCION SEPTIMA.

Presidente

Sr. D. José Togores.

Vice-presidente.

Sr. D. Luis Planas.

Vocales.

Sr. D. Pascual Ribot.
Lorenzo Vicens.
Manuel Villalonga Perez.
Mateo Ferragut.
Alejandro Bejar.
Felipe Guasp y Pascual.
Miguel Villalonga.
Gaspar Sancho.

Vocal-secretario

Sr. D. Ramon Bauzá.

Demarcacion que le está asignada.

Zona 8.ª de Puntiró.
Zona 9.ª de Xorrigo.
Zona 10.ª de Son Jordi.
Zona 11.ª del mar de Levante.

Estas cuatro zonas se hallan enclavadas entre el camino de Inca y el mar de levante.

Palma 5 de diciembre de 1860.—José Fernandez del Cueto.—De órden de S. S.—Juan Ignacio March, Vocal Srio.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el segundo comandante del regimiento infanteria de Gerona, don Manuel Teigeiro.

Parada: Gerona.

Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

Don Francisco de Madrid Dávila, juez de primera instancia de Palma del distrito de la Lonja.

Por disposicion de ese Juzgado y á instancia de D.ª Antonia Arbona viuda tutora y curadora de la persona y bienes de sus hijos pupilos D.ª Margarita, D.ª Paulina y D.ª María Ramis y Arbona, y de los menores don José y D.ª Barbara Ramis y Arbona, se saca á pública subasta la venta de una casa botiga, cita en esa ciudad, calle de Pelayres manzana 192 número 50; propia de dichos menores y pupilos, la que queda tasada en mil cuatro cientas libras moneda mallorquina; se vende á voluntad de sus dueños, y para su remate queda señalado el dia cuatro de enero próximo, á las doce de su mañana en los estrados de ese Juzgado. Dado en Palma á siete de diciembre de mil ochocientos sesenta.—Francisco de Madrid Davila.—P. S. M. Francisco I. Sastre.

D. Francisco de Madrid Dávila &.

Por disposicion de ese Juzgado y á instancia de D.ª Antonia Arbona viuda tutora y curadora de la persona y bienes de sus hijos pupilos D.ª Margarita, D.ª Paulina y doña Maria Ramis y Arbona, y de los menores don José y D.ª Barbara Ramis y Arbona, se saca á pública subasta la venta de una mesa de cortar carnes en la antigua carniceria de esta ciudad, propia de dichos menores y pupilos; la que queda tasada en ciento treinta libras moneda mallorquina; se vende á voluntad de sus dueños, y para el remate queda señalado el dia cuatro de enero próximo, á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Dado en Palma á siete de diciembre de mil ochocientos sesenta.—Francisco de Madrid Davila.—P S. M. Francisco I. Sastre.

COMUNICADO.

Sr. Director del Isleño.
Palma.

Pollensa 7 de diciembre de 1860.

Muy señor mio: el nuevo artículo del corresponsal de Alcudia del periódico *El Mallorquin*, don Juan Reinés y Ferrer, me ha sugerido algunas reflexiones, que espero de la amabilidad de V. serán insertadas en las columnas del Isleño.

Dos partes tiene el artículo del señor Reinés: la en que trata de la injusticia de que ha sido víctima la ciudad de Alcudia (segun él) dejando de colocarse en ella la estacion telegráfica que está en este pueblo, y la en que se ocupa de la insalubridad de aquella poblacion. Por lo que toca á la primera, como quiera que sea una cuestion ya definitivamente resuelta por el gobierno de S. M., quien tuvo á bien cambiar en union del empresario de la línea, el trayecto que esta debia seguir segun lo estipulado en la contrata, dejaremos al señor Reinés que desahogue su corazon del justo pesar que debe embargarle por ver privada á su querida ciudad natal de una mejora que nosotros quisieramos ver estendida á ella y á otras muchas poblaciones de esta isla.

Pero no ha podido dejar de sorprendernos en estremo ver sentar al señor Reinés en la parte relativa á la insalubridad de Alcudia, proposiciones que á renglon seguido vienen contradecidas por él mismo; y no comprendemos como la clara inteligencia de un médico tan ilustrado como el señor Reinés, ha podido sentar máximas que á nuestro modo de ver son errores científicos de mucho bulto. Véase sino:

Dice el señor Reinés «que las causas de la insalubridad de Alcudia son puramente locales, y que las exhalaciones de las Albuferas son agentes pasivos en la produccion de enfermedades estacionales de esta ciudad. Lo comprueba que nunca es mayor la fermentacion pútrida de tales lagos, que en los veranos secos, y cabalmente en estos es cuando se disfruta en Alcudia de una salud que nada deja á desear.»

«En Alcudia se padecen fiebres intermitentes palustres; y asi ha de ser precisamente porque los efluvios que despiden los pantanos de sus inmediaciones, han de altecar en mayor ó menor grado las cualidades higrométicas (1) del aire respirable.» Ahora bien, ¿cómo conciliar estos dos estremos? Si las fiebres intermitentes son generalmente debidas á las exhalaciones miasmáticas de los pantanos, ¿cómo concebir que justamente en la época del año en que el desprendimiento de dichos miasmas es mayor, sea menor el número de intermitentes que se padecen en Alcudia? ¿Regirá para esta ciudad una ley médica diferente de la que rige en los demas puntos del globo? Nó, no rige; la práctica está tambien allí en consonancia con las leyes de la ciencia, y lo prueba el hecho siguiente: sabido es que los vecinos de este pueblo, faltos de terreno que cultivar en el término del mismo han ido tomando en censo ó en arriendo mucha parte del término de Alcudia, hasta el punto de que es mucho mas crecido el número de contribuyentes en aquella ciudad que son vecinos de este pueblo, que los que lo son de ella. Pues bien: nosotros nos comprometeriamos á probar al señor Reinés con una estadística en la mano, que las tres cuartas partes de pollensines que padecen fiebres intermitentes las han adquirido en el término de la ciudad de Alcudia, cabalmente en la época del año en que, segun nos dice el señor Reinés, se goza en aquella ciudad de una salud inmejorable. ¿Cómo es posible que queden libres los alcudianos de las exhalaciones miasmáticas de sus pantanos, siendo asi que estan situados entre las dos Albuferas, mientras los pollensines que solo habitan aquellos sitios durante ciertas horas del dia, y no las mas apropósito para contraer las intermitentes, estan á ellas sujetos? ¿Será porque estén los alcudianos dotados de propiedades refractarias á los miasmas pantanosos, ó porque se haya descubierto allí un medio profiláctico de virtud específica, contra dichas fiebres?

Esperamos la contestacion del señor Reinés, deseosos de disipar con ella las dudas que su artículo nos ha sugerido, y que acabamos someramente de indicar.—*M. C.*

Por lo que va sin firma,
P. J. Gelabert y Pol.

(1) *Si los miasmas pantanosos no hicieran mas que alterar las propiedades higrométicas del aire, poco temibles serian, señor Reinés, á nuestro modo de ver, por lo que toca á la produccion de las intermitentes.*

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 9.

De Cullera en un dia laud Bienvenida de 58 toneladas, pat. Jaime Salleras, con 5 mar., un pasagero y arroz.

De Adra en 8 dias idem San Antonio, de 37 toneladas, pat. Jaime Monserrat, con 4 mar., un pasagero y batatas.

De Barcelona en 13 horas vapor Rey don Jaime II, de 332 ton., cap. don Miguel Morey, con 25 mar., 72 pasag., balija y efectos.

De Galata en 48 dias polacra Pino, de 254 toneladas, pat. Giovanni Comandich, con 9 marineros y granos.

LOS BENEFICIADOS

al público de Palma.

Recibe, público sabio
Indulgente y generoso
El adios afectuoso
De nuestro síncero labio.
Lo mucho que te debemos,
Y tu amorosa acogida,
Mientras nos dure la vida
No es posible que olvidemos.
Al atravesar los mares
Ninguno habrá que resista
El llanto, fija la vista
En las costas baleares.
De Italia el límpido cielo,
Y el patrio hogar saludando,
Estaremos deseando
Volver, Mallorca, á tu suelo.
Y desde los Apeninos
Traerán las brisas á Palma
Tiernos suspiros del alma
De los niños Florentinos.

SECCION DE ANUNCIOS.

Teatro del Principe de Asturias en Palma de Mallorca.



BENLEILA,

O SEA

EL HIJO DE LA NOCHE.

Drama de grande espectáculo en 6 actos y un prólogo, subdividido en 2 cuadros, cuya denominacion es la siguiente:

Prólogo.—Cuadro 1.° La muerte de Seyla.—Cuadro 2.° Moises, sacado de las aguas.

Drama.—Acto 1.° El hijo de la noche en Nápoles.—Acto 2.° El robo de Mirta.—Acto 3.° La isla de los piratas.—Acto 4.° El bergantin buitre.—Acto 5.° Las dos madres.—Acto 6.° La aparicion, El castigo.

La Empresa de este teatro tiene la satisfaccion de anunciar al respetable público, que á la mayor brevedad empezarán las representaciones del mencionado espectáculo.

Ninguno de los teatros de España creia posible ponerlo en escena, y el Circo Barcelonés, superando las mayores dificultades y haciendo venir expresamente un maquinista de Paris consiguió el primero presentar en España un espectáculo tan nuevo como sorprendente y digno de la general atencion. Madrid y Valencia han sido las únicas ciudades que despues de Barcelona han disfrutado de esta gran novedad: justo es, pues, que la capital de las Baleares no carezca de ella, cuando la mayor gloria de la empresa consiste en complacer a sus favorecedores, sin omitir gasto ó sacrificio de especie alguna, para colocar su teatro á la altura de los primeros de Europa.

Entre los muchos objetos que llaman la atencion en este magnífico drama, es la salida al proscenio de UN BERGANTIN NATURAL, A TODA VELA, construido con la mayor precision y exactitud, que conduce á bordo una numerosa tripulacion de piratas, que sufre en alta mar una borrasca, y ejecuta todos los movimientos y las maniobras consiguientes, luego es combatido y tomado al abordage, todo con la mayor propiedad, sin que falte el mas pequeño requisito para mantener la ilusion que inspiran en el espectador tan interesantes escenas.

Decoraciones nuevas, grandes bailes, trages anexos, comparsas, y todo cuanto exige su mas perfecto desempeño se ha procurado la empresa á merced de crecidos desembolsos y de incansables diligencias, todo bajo la direccion del entendido y laborioso primer actor D. Ceferino Guerra, que fué el primero que puso en escena este espectáculo en el referido teatro del Circo Barcelonés.

Para que todos los pueblos de la provincia puedan venir á disfrutar de este verdadero y notable *acontecimiento teatral* tan digno de ser admirado, la Empresa procurará anunciar con la oportuna antelacion los dias que ha de tener lugar la representacion del HIJO DE LA NOCHE á fin de que los forasteros puedan, con mayor seguridad asistir á ella y poder regresar al siguiente dia á sus domicilios respectivos.

Las personas de fuera de esta ciudad que quieran anticipadamente encargar localidades, pueden hacer desde luego sus pedidos, expresando el dia en que hayan de asistir, dirigiéndose para ello á la empresa de este teatro, quien cuidará de tener reservadas las localidades pedidas, que la expendedora de billetes entregará en el acto de satisfacer su importe al sugeto que se presente á recogerlas y cuyo nombre conste en la lista de los apartados.

Atendidos los inmensos gastos que acarrea la adquisicion, conduccion del bergantin, decoraciones, trages, accesorios, y multitud de enseres construidos para este espectáculo, la empresa ha señalado los precios siguientes á las entradas y localidades en cada una de sus representaciones.

Palcos de 2.° piso 20 rs.—Idem de tercero 16 rs.—Butacas de primera clase 5 rs.—Idem de segunda 4 rs.—Asientos, delantera de tertulia 3 rs.—Idem de 2.ª y 3.ª fila 2 rs.—Delanteras de paraiso 2 rs.—Entrada general 4 rs.—Idem al paraiso 2 rs.—Los niños hasta la edad de diez años pagarán media entrada, y la entrada entera los mayores de esta edad.

NOTA. Todos los coristas que quieran contratarse para cantar los coros del drama el hijo de la noche, pueden acudir á la contaduría del teatro los dias 11 y 12 de la mañana.

AGRICULTURA E INDUSTRIA.

En la fábrica del Gas hay un depósito de alquitran *Vernis* y de aguas amoniacales en venta.

El uso y empleo de estas materias es el siguiente:

1.° El alquitran *vernis* sirve para la pintura de todos los objetos de hierro espuestos al aire y la humedad, tales como tubos de chimenea, columnas, calderas, etc, como tambien para la conservacion de las maderas que deben estar colocados bajo la tierra.

2.° Sirve tambien para preservar á los arboles frutales de los insectos, pintando el pié con una faja de un palmo de ancho.

3.° Las aguas amoniacales saturadas de alquitran sirven para aumentar el valor del estiercol, regando cada 60 palmos cubicos con un quintal de dichas aguas. Ademas de los principios fertilizadores del amoniaco el alquitran destruye el germen de los insectos tan perjudiciales para ciertas cosechas.

El precio del alquitran *vernis* es de 12 rs. quintal; el de las aguas amoniacales 6 rs.

Las personas que deseen adquirir estos productos se servirán acudir á las oficinas de la sociedad, del alumbrado de gas, Cuesta nueva de Santo Domingo—76—principal, desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde.

GASPAR Y ROIG, EDITORES.

GARIBALDI

SUS AVENTURAS, ESPEDICIONES Y EMPRESAS EN

AMÉRICA, ROMA, PIAMONTE Y SICILIA

EN 1834, 1848, 1859, 1860.

Obra que comprende los mas curiosos episodios y los hechos mas importantes en el órden militar y político del actual dictador de la Sicilia. Escrita por MM. OCTAVIO FERE y ROBERTO HYENNE. Traducida del frances por D. MANUEL MARIA FLAMANT.—Ilustrada con grabados intercalados en el testo.—A 10 cuartos la entrega.

Se suscribe en la imprenta de Gelabert, *Pas d'en Quint.*

Muy interesante al público y á los ayuntamientos.

El dueño del establecimiento situado en la plaza de Cort número 54 hace presente á los ayuntamientos de estas islas cuyas respectivas poblaciones carecen de alumbrado público, que tiene arreglados faroles con reberberos de espejos á un precio tan económico que se hallan al alcance de los recursos de cualquiera municipalidad, uniendo á la elegante construccion la mayor solidez. Para adquirir inmediatamente un número cualquiera de faroles no es preciso que los ayuntamientos tengan fondos disponibles, pues el citado dueño del antedicho establecimiento les hará ventajosas proposiciones para satisfacer con desahogo las cantidades á que asciendan los faroles que se encarguen.

En el mismo establecimiento hay vidrios planos de todas dimensiones, lunas azogadas para espejos, canales y cañerias de zinc, planchas de nueva invencion para ropa, braseros de laton para vender ó alquilar, todo á precios módicos.

MODAS DE PARIS.

Acaba de llegar y establecerse en la Cuesta nueva de Santo Domingo, n.° 3, piso 1.°

Mlle. Stephanie

procedente de Barcelona, Valencia, Madrid y otras capitales.

Está dedicada a la confeccion de toda clase de prendas para señoras con arreglo á modas y últimos figurines, y especialmente á la de sombreros y adornos para la cabeza.

Cuenta con un surtido completo de novedades para el objeto, del mejor gusto y variedad.

Se encarga en su taller y por módico precio, de la perfeccion en el corte y adorno á las señoritas que por gusto ó dedicadas al ramo quieran someterse à su direccion.

El Porvenir de las Familias.

Subdireccion principal, Cuesta de Santo Domingo, núm. 68 2.° *piso principal.*

El dia 31 de diciembre próximo, caducan las suscripciones de los que no hayan satisfecho la corriente anualidad.

Lo que se avisa á los que no han cumplido con este deber, á fin de evitarles los perjuicios que previenen los estatutos de la compañia, si antes de dicho dia no han retirado de esta oficina sus correspondientes recibos.

SE VENDE UNA GALERA NUEVA CON todos sus arreos, tanto de una caballeria como de dos. En la calle de San Miguel, manz.ª 100, número 10, casa del guarnicionero darán razon.

EBANISTERIA

situada en el patio del ex-convento de la Merced.

Hay en venta cómodas de *chicarandana* con mármol, camas de la misma madera y otra multitud de muebles, à precios cómodos.

Aviso al público.

El corredor de número de esta plaza don Bruno Miguel pasa á Madrid á fines de este mes por 15 dias; los señores que gusten hacerle algun encargo de su profesion, ya de compra ó venta de papel del Estado, será portador de dicho papel moneda: sirviéndose avisar en su oficina al lado de la puerta del muelle.

AVISO.

D. RAFAEL CAÑADÓ profesor de Agrimensura, ofrece dar lecciones de Aritmética y Geometría con aplicacion a la Agrimensura y Pilotage: las dara tambien de los elementos de dichas ciencias, cuyos conocimientos se exigen para ingresar en cualquiera de las diferentes clases de dibujo establecidas en la Academia de Bellas artes de esta provincia.

Dirijirse al primer piso de la casa número 30, calle *den Brosa,* manzana 180, de 9 a 12 de la mañana.

†

DOÑA CLARA LUISA RAMIS Y BAUZÁ,

HA FALLECIDO.

Los padres, hermanos y demas parientes suplican á los que involuntariamente no se les haya pasado aviso, se sirvan asistir á la funeral que en sufragio de su alma se ha de celebrar mañana á las diez en punto en la parroquial Iglesia de Santa Eulalia.

El duelo se despide en la Iglesia.

LOS PADRES, TUTORES, Ó ENCARGAdos de los mozos que han de entrar en la quinta del próximo sorteo, y quieran entrar en concordia, podrán avistarse con D. Gerónimo Forteza quevive en la plazuela de las Copiñas.

VENTA.

Por ausentarse su dueño para la Peninsula se venden unos muebles negros y entapizados de seis meses de hechos. En la carpinteria calle de los Angeles, darán razon.

Venta de una casa.

Se vende una casa zaguan de mucha capacidad, situada en buen parage de esta capital. En esta imprenta darán razon.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de* 200 *caballos, su cap. don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de* Barcelona *el miércoles* 12 *del corriente á las* cuatro *de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasageros.*

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

CALENDARIO

y almanaque religioso, instructivo, cronológico, histórico, profético, astronómico, popular y de economia para las islas Baleares

MALLORCA, MENORCA E IBIZA

CORRESPONDIENTE AL AÑO

1861

Dispuesto con arreglo al meridiano de Palma, aumentado con una multitud de curiosidades que sirven de recreo y entretenimiento, adornado con 18 grabados que representan varios objetos.

Este calendario es el mas aumentado que se publica en la provincia y se vende al por mayor con grandes ventajas á estanqueros, tenderos, ambulantes y cuantas personas quieran despacharlo al por menor.

Véndese á UN SUELDO en la misma imprenta.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.